



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN
DE LA VERSIÓN PÚBLICA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REGISTRADA BAJO EL FOLIO 26000049 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2026.**

El Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **26000049** en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información personal como confidencial y elaborar la versión pública en términos de lo dispuesto en los numerales 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

"Folio: 1200058026000049

Fecha de presentación: 18/03/2026

Sujeto Obligado BCN - Congreso del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud:

Asunto: Solicitud de información sobre adquisición, donación e importación de vehículos, maquinaria y equipo provenientes del extranjero

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, solicito la siguiente información relacionada con el Diputado Juan Manuel Molina:

1. Relación de bienes entregados o gestionados

Listado completo de todas las unidades, vehículos, maquinaria y equipo que hayan sido:

Donados

Gestionados

Entregados a terceros (municipios, dependencias, asociaciones, cuerpos de

emergencia, etc.)

Incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa:

Ambulancias

Camiones de bomberos

Vehículos de emergencia

Maquinaria pesada

Equipo especializado

Para cada bien, especificar:

ACDO-13-XXV-26-SOL.INF. 26000049



Tipo de unidad/equipo
Marca, modelo y año
Número de serie (en versión pública si aplica)
Estado físico al momento de su entrega (nuevo/usado)
Fecha de entrega
2. Origen y procedencia
País de origen (ej. Estados Unidos)
Nombre de la institución, empresa o persona de donde proviene el bien
Indicar si fue:
Donación directa
Compra
Intermediación
3. Costos y pagos asociados
Desglose completo de costos relacionados con cada unidad o equipo:
Costo de adquisición (si existió)
Costos de traslado
Costos de importación
Honorarios de intermediarios
Adecuaciones, reparaciones o reacondicionamiento
Especificar:
Monto pagado
A quién se le realizó el pago (nombre o razón social)
RFC (versión pública)
Forma de pago (transferencia, cheque, efectivo, etc.)
4. Proceso de importación
Tipo de procedimiento utilizado (importación definitiva, temporal, donación, etc.)
Agente aduanal o empresa encargada
Pedimentos de importación (versión pública)
Cumplimiento de normas aplicables (ej. NOMs, regulaciones sanitarias o mecánicas)
Dependencias involucradas
5. Destino final
Institución, dependencia o entidad que recibió cada unidad o equipo
Fecha de entrega
Documento de entrega-recepción (versión pública)
Condiciones de la entrega (donación, comodato, etc.)
6. Garantías y condiciones
Tipo de garantía con la que cuenta cada unidad o equipo (si aplica)
Vigencia de la garantía
Responsable de mantenimiento o servicio
Condiciones mecánicas o técnicas certificadas al momento de la entrega
Dictámenes técnicos o de funcionamiento (si existen)
7. Área responsable
Área o dependencia responsable de:
La gestión de los bienes
Su adquisición o recepción
Su importación
Su entrega
8. Periodo de la información
Solicito que la información comprenda el periodo de:
LOS ULTIMOS 5 AÑOS 2020-2025." (SIC)



SEGUNDO. – Que en cumplimiento al procedimiento para la Clasificación de Información como Confidencial y en estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y en atención a la solicitud de información que se identifica como **26000049** de fecha **18 de marzo de 2026**, y donde solicitan listado completo de las personas a quienes se les otorgó plaza de base en el Congreso del Estado durante el periodo de octubre del año 2025 a marzo del año 2026 así como:

En consecuencia resulta necesario emitir la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos siguientes: nombre de las personas que reciben el donativo, dirección, número de celular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, edad, estado civil, sexo, firma, fotografía, número de serie de los vehículos donados; **los cuales se encuentran en los documentos requeridos en la solicitud de información que se identifica como 26000049 de fecha 18 de marzo de 2026 y ELABORAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DICHOS DOCUMENTOS.**

En ese sentido, este Comité emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California.

En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:



ESTUDIO Y ANÁLISIS

Por lo que hace a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a nombre de las personas que reciben el donativo, dirección, número de celular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, edad, estado civil, sexo, firma, fotografía, número de serie de los vehículos donados; los cuales se encuentran en los documentos requeridos. En consecuencia, resulta necesario emitir la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, respecto de los datos requeridos en la solicitud de información que se identifica como 26000049 de fecha 18 de marzo de 2026; mismos que se encuentran bajo el resguardo de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, de este sujeto obligado y que con base a los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y se autoriza la entrega de LA VERSIÓN PÚBLICA de dicha información.

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley prevé excepciones en relación con la apertura a determinada información cuando la información sea confidencial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXIV, 4, 7, y 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXII.- (...)

XXIII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que se hace referencia en el artículo 34 de la presente Ley;



XXIV. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentran clasificadas conforme a la Ley.

ARTÍCULO 4.- *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

(...)

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General y la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- *El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la presente Ley.*

ARTÍCULO 104.- *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de información **26000049**; los datos relativos a **nombre de las personas que reciben el donativo, dirección, número de celular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, edad, estado civil, sexo, firma, fotografía, número de serie de los vehículos donados; requeridas en la solicitud de información que se identifica como 26000049 de fecha 18 de marzo de 2026** mismos que se encuentran bajo el resguardo de la **Dirección de Contabilidad y Finanzas**; este Comité de Transparencia previo análisis de la información que se menciona en los documentos otorgados, advierte que los mismos albergan datos que se ajustan exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales señaladas, por lo que es posible imponerse como **datos confidenciales**.



Es evidente que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante de los documentos de los vehículos donados en **VERSIÓN PÚBLICA**, pues estos contienen datos personales tales como a nombre de las personas que reciben el donativo, dirección, número de celular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, edad, estado civil, sexo, firma, fotografía, número de serie de los vehículos donados; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Tocante a lo requerido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

ARTÍCULO 123.- *En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;*
- y,*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandado por el artículo 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, sustentando que no puede difundir lo indicado previamente y que contiene la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como **PRIMERO** del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de la materia, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.



Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandatado por el artículo 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia en vigor, sustentando que no se puede difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I.- Riesgo real, demostrable e identificable: En el presente caso, la divulgación de **nombre de las personas que reciben el donativo, dirección, número de celular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, edad, estado civil, sexo, firma, fotografía, número de serie de los vehículos donados;** contenido en los documentos de los vehículos donados otorgados, solicitados en la **solicitud de información que se identifica como 26000049 de fecha 18 de marzo de 2026;** estos **no pueden ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular,** de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: La información que fue testada en los referidos documentos en caso de difundirse lesiona el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona y existe la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales del ciudadano que fueron testados.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, **se clasifica INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**



respecto de los datos relativos nombre de las personas que reciben el donativo, dirección, número de celular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, edad, estado civil, sexo, firma, fotografía, número de serie de los vehículos donados; contenido en los documentos requeridos en la solicitud de información que se identifica como 26000049 de fecha 18 de marzo 2026. Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se aprueba la **VERSIÓN PÚBLICA**, de los datos relativos a nombre de las personas que reciben el donativo, dirección, número de celular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, edad, estado civil, sexo, firma, fotografía, número de serie de los vehículos donados; requeridos en la solicitud de información que se identifica como 26000049 de fecha 18 de marzo 2026; con la finalidad de dar **CUMPLIMIENTO** a la solicitud referida.

Dado en la Sala de Juntas "Estado 29", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 16 de junio de 2026.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente del Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO. ACUERDO RELATIVO A LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 26000049 DE FECHA 18
DE MARZO DE 2026.



**MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAS
ARREDONDO**
Director de Administración



LIC. JAVIER SÁNCHEZ CHACÓN,
Encargado de despacho de la Dirección de
Procesos Parlamentarios



C. ESTEBAN GONZÁLEZ QUINTOR
Encargado de Despacho de la Dirección de
Contabilidad y Finanzas



**LIC. HÉCTOR ISRAEL CESEÑA
MENDOZA,** Director de Consultoría
Legislativa



LIC. JESÚS ARMANDO LEMUS LÓPEZ
Titular de la Unidad de Comunicación
Social.



**LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA
HERNÁNDEZ**
Titular De La Unidad De Asuntos Jurídicos



LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS
Secretario Ejecutivo del Comité y
Encargado de Despacho de la Unidad de
Transparencia



**LICDA. ABIGAIL PAREDES
VALENZUELA** En representación de la
**L.A.P PATRICIA ALEJANDRINA OCHOA
VALLE,** Titular De La Unidad De Igualdad
De Género